



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2025-235-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)”*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”*;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”*;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: *“Prioridad de la formación y capacitación del talento humano. - Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);”

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propia. (...);”

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológica, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todas las ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...);”

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...);”

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);”

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de las distintas estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...);”

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...); 4. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...).”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos.”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son: (...)”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma.”;*

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“Para la firma del contrato de beca, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca. (...)”;*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con informe Nro. UBUN-2025-296 de 09 de septiembre de 2025, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, en relación al proceso seguido por dicha Dirección, previa exposición de motivos, concluye: *“(...) Los estudiantes Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio, Quichimbo Simba Andrea Estefanía de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, tienen la condición de estudiante regulares, ya que se encuentra matriculada en el periodo académico (abril-agosto 2025) manteniendo la responsabilidad académica. Los estudiantes Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio, Quichimbo Simba Andrea Estefanía de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, solicitan beca por movilidad académica estudiantil, para participar como ponentes del poster “Apoyo Técnico para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Seguridad para la parroquia de Uyumbicho” que será presentado en el IEEE R9 XXVII Student Branches Regional Meeting 2025, que se realizará en la ciudad de Punta del Este – Uruguay, del 05 de octubre al 07 de octubre 2025, siendo la fecha de salida el 04 de octubre de 2025 y retornando al país el 08 de octubre de 2025; requiriendo el beneficio de inscripción por el monto de \$320,00 y el costo de pasaje aéreo por cada estudiante. El monto por beca de movilidad de los tres estudiantes es de \$960,00, pudiendo ser financiado con la partida presupuestaria No. 1262 que refleja un monto disponible de \$960,00 para el proceso de becas por movilidad estudiantil; cubriendo con ello el rubro solicitado de inscripción, en el caso de los pasajes aéreos se adquirirá a través del Contrato de Pasajes que posee la Universidad de las Fuerzas Armadas, y en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario. (...)”.* A su vez recomienda: *“(...) A. Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad No. 005, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por los estudiantes Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio, Quichimbo Simba Andrea Estefanía. B. Se adjudique una beca por movilidad estudiantil a los señores estudiantes Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio, Quichimbo Simba Andrea Estefanía, para llevar a cabo la participación como ponentes del poster “Apoyo Técnico para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Seguridad para la parroquia de Uyumbicho”, que será presentado en el IEEE R9 XXVII Student Branches Regional Meeting 2025, que se*

*realizará en la ciudad de Punta del Este – Uruguay del 05 al 07 de octubre de 2025, acorde el Proyecto de Matriz de Beca por movilidad estudiantil No. 005 “:*

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 026-2025 de 15 de septiembre de 2025, el Presidente Encargado de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) 1. *ACOGER favorablemente el Informe Nro. UBUN-2025-296 de 09 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario. 2. CONCEDER beca por movilidad académica a: PÉREZ RONQUILLO KEVIN ALEXANDER, VÁSQUEZ MERA MATEO EMILIO y QUICHIMBO SIMBA ANDREA ESTEFANÍA, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, a fin de que participen en calidad de ponentes del poster “Apoyo Técnico para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Seguridad para la parroquia de Uyumbicho”, el cual será presentado en el IEEE R9 XXVII Student Branches Regional Meeting 2025, que se realizará en la ciudad de Punta del Este – Uruguay, por cuatro (4) días contados desde el 05 de octubre al 07 de octubre de 2025, siendo la fecha de salida el 04 de octubre de 2025 y retornando al país el 08 de octubre de 2025, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-005 de 09 de septiembre de 2025, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Cabe aclarar que la beca por movilidad estudiantil a otorgarse, de ser el caso, cubrirá el rubro solicitado de inscripción y pasajes aéreos.”;*

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-078 de 19 de septiembre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: “(...) Art. 3.- *ACOGER favorablemente el Informe Nro. UBUN-2025-296 de 09 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 025-2026 de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: CONCEDER beca por movilidad académica: PÉREZ RONQUILLO KEVIN ALEXANDER, VÁSQUEZ MERA MATEO EMILIO y QUICHIMBO SIMBA ANDREA ESTEFANÍA, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, a fin de que participen en calidad de ponentes del poster “Apoyo Técnico para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Seguridad para la parroquia de Uyumbicho”, el cual será presentado en el IEEE R9 XXVII Student Branches Regional Meeting 2025, que se realizará en la ciudad de Punta del Este – Uruguay, por cuatro (4) días contados desde el 05 de octubre al 07 de octubre de 2025, siendo la fecha de salida el 04 de octubre de 2025 y retornando al país el 08 de octubre de 2025, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-005 de 09 de septiembre de 2025, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Psic. Abigail Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Cabe aclarar que la beca por movilidad estudiantil a otorgarse, de ser el caso, cubrirá el rubro solicitado de inscripción y pasajes aéreos. (...).”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2098-M de 22 de septiembre de 2025, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: “(...) *ESPE-CA-RES-2025-078, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto a las solicitudes de beca por movilidad estudiantil de los siguiente estudiantes (sic): (...) Beca movilidad Punta del Este (Uruguay): Señores estudiantes: PÉREZ RONQUILLO KEVIN ALEXANDER, VÁSQUEZ MERA MATEO EMILIO y QUICHIMBO SIMBA ANDREA ESTEFANÍA, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, a fin de que participen en calidad de ponentes del poster “Apoyo Técnico para el Desarrollo de un Sistema Integrado de Seguridad para la parroquia de Uyumbicho”, el cual será presentado en el IEEE R9 XXVII Student Branches Regional Meeting 2025, que se realizará en la ciudad de Punta del Este –Uruguay (...).”;*

Que, con fecha 22 de septiembre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2098-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: “(...) *analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente”;*

Que, en base a la autonomía universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, que se deben cumplir en la Administración Pública, y la visión institucional, respecto al fortalecimiento del dominio institucional y de la seguridad y defensa, considerando que es prioridad del Estado, la capacitación a los ciudadanos a través del otorgamiento de becas, es pertinente conceder las mismas a los estudiantes Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio y Quichimbo Simba Andrea Estefanía, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1.- ACOGER parcialmente la Resolución ESPE-CA-RES-2025-078 de 19 de septiembre de 2025, en lo referente al Art. 3 de mencionada resolución, que tiene como antecedente el informe Nro. UBUN-2025-296 de 09 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 026-2025 de 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; conforme a los términos constantes en la Matriz de Beca por Movilidad Nro. MBM-005 de 09 de septiembre de 2025 que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma
- Art. 2.- Otorgar beca de movilidad a los estudiantes: Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio y Quichimbo Simba Andrea Estefanía, de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.
- Art. 4.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para los señores: Pérez Ronquillo Kevin Alexander, Vásquez Mera Mateo Emilio y Quichimbo Simba Andrea Estefanía, estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano y Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 25 de septiembre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma  
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado

